

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8'50 " "
Extranjero.....	10'00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 9)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

*Sección de Cuentas
y presupuestos municipales*

CIRCULAR

El artículo 150 de la ley Municipal vigente, reformado por el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, dispone que para el día 15 de Septiembre de cada año sean presentados en el Gobierno civil los presupuestos ordinarios que los Ayuntamientos están obligados á formar para el ejercicio inmediato siguiente, al solo objeto de corregir las extralimitaciones legales que pudieran contener.

Este precepto, cuyo cumplimiento se tiene recomendado por diferentes circulares publicadas

en el BOLETIN OFICIAL, suele echarse en olvido por algunas Corporaciones que dejando transcurrir el plazo señalado por la Ley, pretenden á última hora y con apresuramiento, legalizar de un modo atropellado y sin la meditación y estudio que el asunto requiere, su descuidada situación económica, que ya debieran tener sancionada en la época marcada por el mencionado artículo, sufriendo además de los perjuicios que tales apresuramientos ocasionan á la buena gestión que les está confiada de los intereses procomunales, la pérdida del derecho de apelación que á las Juntas municipales concede el repetido artículo contra las providencias que dicte el Gobernador en los referidos presupuestos, por no ajustar sus actos á las fechas marcadas por aquél, según lo preceptúan el artículo 23 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y la Real orden de 22 de Febrero de 1892, cuya lectura y aplicación al caso en la parte que no ha sido derogada, encarezco muy especialmente á los Sres. Alcaldes y Comisiones de Hacienda para que la tengan en cuenta al redactar en tiempo oportuno los proyectos de presupuestos, que después han de ser sometidos á la aprobación del Ayuntamiento y de la Junta municipal respectiva.

Con el fin de evitar los males de que se viene haciendo mención y los perjuicios y trastornos que una obra poco meditada pueda ocasionar á la Administración local por la falta de puntualidad en la formación de los presupuestos y su remisión á este Gobierno civil para la sanción que le confiere el artículo 150 de la ley Orgánica de los Ayuntamientos, he dispuesto recordar á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de los preceptos legales sobre la materia, abrigando la seguridad de que bien penetradas las Corporaciones de la importancia que reviste la obra económica que están llamados á realizar en el corriente mes y primera quincena del próximo Septiembre, se apresurarán á llevarla á efecto con la mayor diligencia y celo, no olvidando de figurar las consignaciones necesarias para los servicios obligatorios de Beneficencia y Sanidad, entre las cuales se hallan comprendidas las dotaciones de titulares de Medicina, Farmacia, Veterinaria é Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, según las Reales órdenes de 14 de Febrero y 6 de Abril de 1905, 27 de Septiembre de 1909, y especialmente la de 17 de Octubre de 1908, Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de Farmacéuticos de 14 de

Febrero de 1905, el de Veterinarios de 22 de Marzo de 1906, y el de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria de 4 de Junio de 1915, cuya observancia es indispensable para el más exacto cumplimiento de los preceptos higiénicos en ellas consignados; prometiéndome del celo de las Corporaciones municipales por el buen servicio público, que se apresurarán á dar cumplimiento á los imperativos mandatos de la Ley, evitándome el disgusto de tener que amonestarlas nuevamente y el de imponer los correctivos necesarios á las que desoyendo esta excitación dieran lugar á ellos

Oviedo, 9 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis López García.

R. al núm. 7814

MINAS

D. Luis Lopez García, Gobernador, civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Angel Zapico Fernandez, vecino de La Nueva, Langreo, ha presentado solicitud del registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Los Angeles», sita en el paraje llamado Castañedo de Santa Marina, parroquia de Santo Tomás de Colla, concejo de Parres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la entrada de una galería moderna sita en el Castañedo de Santa Marina, y desde él se medirán al Norte 10 metros, desde el mismo al Sur 490, del mismo al Este 1.000 metros y levantando perpendiculares en los extremos de estas medidas se cierra el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.885, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este

edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 22 de Julio de 1916.

El Gobernador

Luis López García

R. al núm. 7.802

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por la Dirección general de Contribuciones se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda con fecha 14 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Delegación de Hacienda, con fecha 31 del próximo pasado mes, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Ramón Alonso Villar, como Presidente de la Sociedad minera «La Amistad», dueña de la mina de cobre denominada «Consuelo», sita en término municipal de Onís, provincia de Oviedo, solicitando prórroga igual á la concedida en el año de 1614, hasta finalizar el mes de Marzo, para el pago del cánón de la mina, correspondiente al año de 1915, evitando así la caducidad por ministerio de la Ley, dispuesta en el artículo 2.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910.

Resultando que el interesado alega en su instancia que, por omisión involuntaria, dejó de pagarse dentro del plazo legal el cánón de superficie de la mina «Consuelo», correspondiente al año de 1915, y que la pérdida de la concesión originaría graves perjuicios á la Sociedad propietaria de aquélla, que fué constituida hace muchos años sin haber dejado de pagar con toda puntualidad sus tributos, existiendo en abono de su gestión el precedente de que en casos aná-

logos se ha concedido prórroga para verificar el pago, como ocurrió en el año de 1614:

Considerando que con arreglo al artículo 5.º de la ley de Contabilidad vigente, no pueden otorgarse por la Administración perdones ni moratorias para hacer efectivos los derechos de la Hacienda sino en los casos y en la forma que las leyes lo hubiesen dispuesto, y que, declarado por la Real orden de 8 del corriente, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 5, con caracter general, y respeto á todos, contribuciones é impuestos del Estado, que la prórroga del impuesto aprobado por la Ley de 26 de Diciembre de 1914, no ha rehabilitado las disposiciones del artículo 9.º de dicha Ley, los cuales por consiguiente no tienen aplicación durante el año de 1916, no existiendo otra disposición legal que autorice la prórroga pretendida por el solicitante; y

Considerando que no se invoca en la solicitud fundamento alguno legal que determiene el ejercicio de las facultades regladas de la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido disponer que se desestime la solicitud de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y notificación reglamentaria al interesado, debiendo V. S. acusar recibo de la presente comunicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid, 14 de Abril de 1916.—C. R. Soler. — Rubricado».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 28 de Julio de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, P. S., José Vazquez.
R. al núm. 7.777

Distrito Forestal de Oviedo

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes el deslinde del monte número 511 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Valsera, y sito en el término municipal de Cudillero, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 4 de Diciembre próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero que en su día designará la Superioridad.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas despues de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad ó la posesion y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia, entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Oviedo, 3 de Agosto de 1916.—El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilia.

R. al núm. 7.864

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS
DE MINAS**

Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones parciales de demarcación que empezará a practicar el personal de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 16 al 23 de Agosto de 1916.

Julia Victoria, número 18.712, de hulla, sita en la parroquia de Villares de Arriba-Tomaleo, concejo de San Antolin de Ibias, registrada por D. Dionisio Fernandez Ro-

bledo, vecino de Vizcaya, representado en esta capital por D. Ramiro Menendez Nava.

Del 21 al 28 de idem.

Abundancia, número 18.713, de idem, sita donde la anterior, registrada por el mismo.

Del 25 de Agosto al 1.º de Septiembre

César, número 18.711, de idem, sita en la parroquia de Cerredo, concejo de Degaña, registrada por D. Daniel Franco, vecino de Covituan.

Del 27 de idem al 3 de Septiembre

Antimonita, número 18.492, de antimonio, sita en la parroquia de las Cárcabas-Cibea, concejo de Cangas de Tineo, registrada por D. Gregorio Torre Sevilla, de Caboalles.

Del 29 de idem al 5 de Septiembre.

Feliciana, número 18.659, de hulla, sita en la parroquia de Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo, registrada por D. Candido Suarez y Suarez, vecino de Oviedo.

Del 30 de idem al 6 de Septiembre.

Doña Antonia, número 18.660, de idem, sita en la parroquia de Vega del Narcea-Monasterio de Hermo, concejo de Cangas de Tineo, registrada por el mismo.

Del 3 al 10 de Septiembre.

Cantabria 3.ª, número 18.668, de hierro, sita en la parroquia de Puente Nora Santa Colomba, concejo de Allande, registrada por don Luis Suarez Cantón y Uría, vecino de Madrid, representado por don Claudio Diaz Argüelles.

Del 7 al 14 de idem.

La Faya, número 18.669, de idem, sita en la parroquia de Villar y Armenau-de-Lago, concejo de Allande, registrada por el mismo.

Días 9 al 16 de Septiembre

Nueva Cantabria, num. 18.432, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Parlero, concejo de Villayón, registrador el mismo que la anterior.

Días 11 al 18 de Septiembre

Cecilia Canton, núm. 18.708, de hierro, como la anterior.

Días 12 al 19 de Septiembre

Vulcano, núm. 18.726, de hie-

rrero, sita en el paraje y parroquia de Bulliñeiro-Parlero, como la anterior.

Días 16 al 23 de Septiembre

Don Gervasio, núm. 18.727, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Peña de la Cueva Parlero, como la anterior.

Días 18 al 25 de Septiembre

Justa quinta segunda, número 18.312, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Armillan-Sorriba, concejo de Tineo, registrador D. Victor M. de Sierra, vecino de Cangas de Tineo, representante en Oviedo don Miguel Valdés Hevia, linda con la mina «Justa 4.ª» núm. 8.101.

Días 20 al 27 de Septiembre

Complemento a Justa quinta, núm. 18.495, de hulla, sita en el paraje y parroquia La Armada, Sorriba, como la anterior, linda con la mina «Justa 3.ª» núm. 8.100.

Días 21 al 28 de Septiembre

Santa Rita, núm. 18.482, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Camayor, Endriga, concejo de Somiedo, registrador D. Ramon Alvarez Cienfaegos, vecino de Quirós, representante en Oviedo, D. Eduardo Alonso Villa.

Del 22 al 29 de Septiembre

Josefina, núm. 18.665, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Canto de Soles, Nimbra, concejo de Quirós, registrada por D. Ramon Alvarez Cienfuegos, vecino de Oviedo, representante en Oviedo don Eduardo Alonso Villa.

Días 23 al 30 de Septiembre

Ampliación a Santa Ana, número 18.694, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Los Fitos, Llanuces, concejo de Quirós, registrada por D. Telesforo Alvarez Martinez, vecino de Llanuces, Quirós, linda con la mina «Santa Ana» núm. 18.384.

Días 24 de Septiembre al 1.º de Octubre

Concha, núm. 18.654, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Villanueva, concejo de Teverga, registrador D. Servando Garcia Colado, vecino de Villanueva, Teverga.

Días 25 de Septiembre al 2 de Octubre

Carmen, núm. 18.632, de hulla,

sita en el paraje y parroquia de San Julian de los Prados, concejo de Oviedo, registrador D. José Suarez Sanchez, vecino de Gijón, linda con la mina Resucitada, número 17.670.

Días 26 de Septiembre al 3 de Octubre

Prendes, número 18.648, de hierro, sita en el paraje y parroquia de Llampara y Sierra, Manzaneda, concejo de Oviedo, registrador don José Prendes García, vecino de Oviedo.

Días 27 de Septiembre al 4 de Octubre

Luz 3.^a, nam. 18.639, de hulla, sita en el paraje y parroquia de Ables, concejo de Oviedo y Llanera, registrador D. Antonio Tomás Vega, vecino de Santander.

Del 30 de Septiembre al 7 de Octubre

Descuidada, número 18.644, de idem, sita en la parroquia de Ferroñes, concejo de Llanera, registrada por D. Angel Escobedo Carbajal, vecino de Oviedo.

Del 2 al 9 de Octubre.

Los Cuatro amigos, número 18.720, de idem, sita donde la anterior, registrada por el mismo.

Del 4 al 11 de idem.

Oportunidad, número 18.685, de idem, sita en la parroquia de La Cabornina S. Sebastian, concejo de Morcín, registrada por D. Bernardo Aza Gonzalez, vecino de Mieres.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 31 de la vigente Ley de minas y el artículo 33 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 8 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno
R. al núm. 7.873

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

Don Manuel Roan Tenreiro, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: «Sentencia.—En la villa de Tineo, a cinco de Julio de mil novecientos dieci-

seis, el Sr. D. Manuel Roán Tenreiro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por don David de la Uz y Rodriguez, labrador, vecino de Truébano, representado por el Procurador D. Faustino Mesendez de Llano y defendido por el Letrado D. José García Martínez, para litigar con don José de la Uz y Rodriguez, ausente en ignorado paradero y que no ha comparecido, promoviendo la declaración de herederos de D. Ramón Uz García y doña Antonia Rodriguez Alvarez, vecinos que fueron de Truébano, y el juicio de testamentaria ó abintestato de los mismos, habiendo sido también parte, en representación del Estado, el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales.

Fallo: Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal á D. David de la Uz Rodriguez para pedir y obtener por ante este Juzgado la declaración de herederos de los causantes D. Ramón Uz García y D.^a Antonia Rodriguez Alvarez, vecinos que fueron de Truébano, y para promover y seguir el juicio de testamentaria ó abintestato de los mismos, declarándole con derecho á los beneficios expresados en el artículo 14 de la l y de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado José de la Uz, á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Roán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Patricio Gonzalez.

Y á fin de que sirva de notificación al D. José de la Uz, expido el presente.

Dado en Tineo, día siete de Julio de mil novecientos dieciseis.—Manuel Roán.—P r su mandado, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 7.771

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LENA

En poder del Alcalde de barrio de Pajares se halla depositada una novilla de las señas siguientes:

Tres años aproximadamente, color negro, una mancha blanca en la ubre, asta levantada, una mozqueta en la punta de la oreja derecha.

El que acredite ser su dueño puede recogerla en el término de quince días, previo pago de los

gastos y daños causados. Pasado dicho plazo se subastará en pública licitación.

Lena, 25 de Julio de 1916.—
El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 7.739—4

GRADO

En poder de D. Francisco Gonzalez, Alcalde de barrio de Cabruñana, en este concejo, se halla depositada una pollina preñada, cuyas señas son: alzada regular, edad cerrada, pelo ablancazado, orejas parronas, y herrada de hace poco.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerla previo pago de los gastos originados.

Grado, 27 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.796

ALLER

Hace saber: Que el día 30 del pasado mes se encontró en una cuadra situada debajo de una patera de la propiedad de D. Santiago Gonzalez, en Santibañez de la Fuente, una yegua de dueño desconocido de las siguientes señas: alzada cuatro cuartas y dos dedos, color negro, tiene unos pelos blancos en las quijadas y una marca en el anca izquierda que figura ser una P ó una Q, cola recortada, con su cabezada y ramal y con albarda cinchada.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de diez días, previo el pago de los gastos que ocasionen; trascurridos los cuales se procederá á la subasta de la misma.

Aller, 2 de Agosto de 1916.—
El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 7.842—3